



Reglas internas de funcionamiento y lineamientos de ética del Comité de Seguimiento y Acompañamiento al Senado de la República para la selección de las y los nuevos comisionados del órgano garante de acceso a la información y protección de datos personales que contempla el Artículo Sexto Constitucional.

28 de marzo del 2014.

Primero.- La formación del Comité responde a la invitación que las tres comisiones del Senado de la República, responsables del desahogo de los procedimientos destinados a seleccionar a las y los nuevos comisionados de órgano garante referido, formularon a cada una de las personas que lo integran. Los miembros del Comité participarán en sus trabajos de buena fe, sin remuneración alguna, a título personal y con absoluta autonomía de partidos, organizaciones o terceras personas.

Segundo.- El propósito del Comité es colaborar con el Senado de la República en la mejor selección posible de las y los nuevos comisionados del órgano garante, emitiendo sus opiniones como cuerpo colegiado sobre: i) la evaluación de los perfiles de las personas que se inscribieron como candidatas al proceso de selección, en función de los criterios establecidos por las comisiones del Senado responsables de conducir el proceso; y ii) sobre la calidad del propio proceso de selección y designación, mediante un informe que se publicará luego de que dicho proceso concluya de manera definitiva. Sus integrantes emitirán sus opiniones, en las deliberaciones del Comité, de manera libre y autónoma.

Tercero.- Los trabajos del Comité y de cada uno de sus integrantes se conducirán con pleno respeto a las trayectorias y las biografías de las y los aspirantes. Las opiniones del Comité se referirán exclusivamente a la correspondencia entre dichas trayectorias y biografías y los criterios de selección establecidos por el Senado, sin dar lugar a cualquier valoración que busque descalificar la fama pública y el buen nombre de los aspirantes.

Cuarto.- Los integrantes del Comité llevarán a cabo su labor de evaluación bajo el principio de imparcialidad, valorando a los contendientes por sus méritos objetivos y sobre la base de la información que juzguen necesaria para formarse un criterio compartido en aquellos rubros que, en su caso, exijan una valoración basada en aspectos subjetivos. De conformidad con el principio de máxima publicidad, el Comité publicará el método y los instrumentos de evaluación que haya empleado para formarse la opinión que, en su momento, hará llegar a las comisiones responsables del Senado de la República. Y en su informe final, incluirá las observaciones que considere pertinentes sobre el conjunto del proceso.

Quinto.- En tanto se desahoga el procedimiento, los integrantes del Comité se abstendrán de emitir opiniones personales en los medios de comunicación respecto la evaluación individual que se esté llevando a cabo de cada uno de los aspirantes, ni sobre los instrumentos de evaluación que se estén empleando. No obstante, podrán emitir



*Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana.
Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.
Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.*

comentarios generales sobre los propósitos del Comité y sobre los criterios generales de selección acordados por las comisiones del Senado, sin revelar datos que comprometan su cumplimiento o lastimen la fama pública de los aspirantes.

Sexto.- Cuando lo considere necesario, el Comité podrá divulgar comunicados u ofrecer conferencias de prensa sobre el desarrollo de sus trabajos. Y en esos casos, los integrantes del Comité acordarán asimismo las condiciones que consideren convenientes para emitir opiniones personales a los medios de comunicación, con el objetivo de precisar la información que se ofrezca por esas vías.

Séptimo.- Los integrantes del Comité se abstendrán de participar en las deliberaciones colegiadas sobre los casos de candidatos a quienes hayan recomendado mediante carta o escrito formal presentado en el registro de la convocatoria, o respecto los aspirantes con quienes por razones de cercanía personal, profesional o de cualquier otra índole, se presente un conflicto de interés. Asimismo, todos los integrantes del Comité se abstendrán de cualquier contacto con los candidatos que comprometa su imparcialidad durante el proceso.

Octavo.- Los integrantes del Comité se comprometen a buscar que sus opiniones colegiadas estén basadas en el consenso. De no conseguirse, las decisiones se tomarán por mayoría, bajo el compromiso ético de mantener en reserva las diferencias que eventualmente se presenten en sus deliberaciones, hasta el momento posterior a la entrega del informe final. Dado que el Comité está basado en la buena fe y en la búsqueda de la mejor colaboración posible con el Senado de la República para la integración del nuevo pleno del órgano garante, sus integrantes asumen que el diálogo y el intercambio libre y respetuoso de opiniones individuales debe llevar a la formación de las opiniones colegiadas que serán suscritas por todos sus integrantes.

Noveno.- Los integrantes del Comité se abstendrán de mantener cualquier forma de comunicación individual con los senadores de la República, que comprometa la imparcialidad de las deliberaciones u ofrezca información sobre la valoración de las y los candidatos. La comunicación con el Senado se llevará a cabo de manera invariable a través de los conductos formalmente establecidos.